

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 96
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 102, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

1RO. DE MAYO DE 2002

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O LA PERSONA EN QUIEN ESTE DELEGUE, A SOLICITAR PROPUESTAS PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN PLAZAS, ACERAS, CAMINOS, ÁREAS VERDES Y OTROS, SEGÚN SE DETERMINE POR EL DEPARTAMENTO DE URBANISMO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan necesita renovar e instalar mobiliario urbano para mejorar el entorno urbano de la Ciudad Capital;

POR CUANTO: Este mobiliario urbano consiste en todos aquellos elementos en el paisaje del entorno público como buzones, semáforos, señales, protectores de árboles, bolardos, baños públicos y zafacones, entre otros;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan no cuenta con los fondos para sufragar el gasto de diseño, fabricación e instalación del mobiliario urbano para la Ciudad Capital;

POR CUANTO: Existen compañías dedicadas al diseño, fabricación e instalación de mobiliarios urbanos los cuales son pagados por el dinero generado, por la publicidad que se incluye o puede incluir en dicho mobiliario urbano;

POR CUANTO: El Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta a los Municipios a adoptar ordenanzas o resoluciones para permutar, gravar, arrendar, vender o ceder propiedad municipal. Dicha Ley en su Artículo 9.011 permite arrendar propiedad municipal sin el requisito de subasta, cuando el interés público así lo requiera, mediante ordenanza, a base de un canon razonable.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Hon.

Jorge A. Santini Padilla o en el funcionario en quien éste delegue, a publicar una solicitud de propuestas o "Request for Proposals", para el diseño, fabricación e instalación de mobiliario urbano en distintas áreas de la jurisdicción del Municipio de San Juan, excepto por las paradas de autobuses e instalaciones telefónicas.

Sección 2da.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a recibir, como parte de las propuestas solicitadas, ofertas para el diseño, fabricación e instalación de mobiliarios urbanos que podrán ser pagados con el dinero generado por la publicidad que se incluya o pueda incluir en dicho mobiliario urbano, con exclusión de mobiliario para las paradas de autobuses e instalaciones telefónicas.

Sección 3ra.: Se disponen como requisitos mínimos a ser considerados y cumplidos por toda propuesta para la colocación de mobiliario urbano en el Municipio de San Juan, a tenor con las disposiciones de esta Ordenanza, que:

(a) El mobiliario urbano cumpla con todos los requisitos sobre ambiente urbano, anuncios, rotulación y otros contenidos en aquellas leyes, reglamentos y ordenanzas estatales, federales o municipales aplicables;

(b) Se provea el mejor diseño o variedad de diseños (preferidos, preseleccionados o requeridos por el Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan), que se acomoden a los diferentes entornos urbanos de la Ciudad Capital al menor costo posible;

(c) Toda persona natural o jurídica que presente propuestas esté capacitada para proveer el mobiliario urbano que se le requiera en el menor tiempo posible, así como a prestar el mantenimiento de los mismos con la mayor brevedad y mientras exista una relación contractual entre el Municipio y la persona que se seleccione;

(d) Se diseñará, fabricará e instalará el mobiliario urbano a su costo en el lugar que le indique el Departamento de Urbanismo y según los requerimientos de este Departamento;

(e) Todo el mobiliario construido o instalado pasará a ser propiedad del Municipio de San Juan una vez concluido el término que se determine mediante contrato por el Municipio;

(f) El Municipio de San Juan no tendrá que indemnizar a la persona natural o jurídica escogida ni por los materiales, ni por la construcción o instalación, ni por cualquier reclamación sobre propiedad intelectual que sea presentada por ésta o por terceros;

(g) El Municipio de San Juan no pagará cantidad alguna por arbitrios de uso y consumo o por cualquier tarifa de aduana impuesta;

(h) Se podrán instalar anuncios comerciales en el mobiliario urbano que se determine previamente y se podrá cobrar por los mismos durante el término que se acuerde con el Municipio de San Juan a la firma del contrato. Los anuncios serán apropiados para el tipo de mobiliario urbano y para el lugar en que se instale el mismo, por lo que el Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan deberá aprobar, previa evaluación, todo tipo de anuncio a ser incluido en cada unidad de mobiliario urbano; y

(i) El Ejecutivo deberá obtener la aprobación previa de la Legislatura Municipal a cualquier acuerdo o contrato que se proponga suscribir para la colocación de mobiliario urbano, a tenor con lo autorizado en esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal tribunal no afectará la legalidad o validez de sus disposiciones restantes.

Sección 5ta.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 102, Serie 2001-2002, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de abril de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, Angel N. Rivera Rodríguez y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con el voto en contra de la señora Claribel Martínez Marmolejos; y constanding haber estado ausentes las señoras Ivette Otero Echandi, Elba A. Vallés Pérez y el señor José Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de abril de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde